

sobresimiento del expediente o su reducción a sus justos términos.

Cuarto.—El escrito ha sido informado desfavorablemente por la Subdirección General de Inspección de los Transportes por Carretera el 7 de noviembre de 2007.

Fundamentos de Derecho

1. Solicita la parte interesada la declaración de nulidad de pleno derecho de la resolución que pone fin a la vía administrativa, esto es la resolución de la Secretaría General de Transportes de 23 de febrero de 2007, mediante revisión de oficio.

El artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé la posibilidad de que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, declaren de oficio la nulidad de los actos que pongan fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1.

Por su parte, el artículo 62.1 dispone que los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- Los que lesionen derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- Los que tengan un contenido imposible.
- Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

En el caso presente, la parte interesada se limita a formular una serie de alegaciones, que por otra parte ya fueron tenidas en cuenta a la hora de resolver el recurso de alzada presentado en su día, sin que se aprecie la concurrencia de ninguna de las causas de nulidad previstas en el citado artículo 62.

Por tanto, de conformidad con los datos obrantes en el expediente, se han seguido con el interesado las actuaciones previstas para los procedimientos sancionadores tanto en la Ley de Ordenación de Transportes como en el Reglamento para su aplicación, y no se ha vulnerado ningún precepto de los contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Es por ello por lo que, habida cuenta que en las actuaciones llevadas a cabo por la Dirección General de Transportes por Carretera no se aprecia la existencia de ninguna de las causas de nulidad previstas, procede desestimar la pretensión de declarar la nulidad de las actuaciones practicadas.

El artículo 102.3 de la ley 30/1992 prevé que el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 o carezcan manifiestamente de fundamento. En el caso presente, es claro que no cabe apreciar la concurrencia de ninguna de las causas previstas en el número 1 del artículo 62, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, razón por la cual, procede inadmitir a trámite el presente escrito de solicitud de declarar la nulidad de la resolución sancionadora dictada en el expediente IC-1968/2005, en su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Subdirección General de Recursos ha resuelto declarar la Inadmisión del escrito presentado por la entidad mercantil Arrialar, S.L. por el que promueve la revisión de oficio de la resolución que pone fin a la vía administrativa, esto es, de la Resolución del Secretario General de Transportes de fecha 23 de febrero de 2007 que desestima el recurso de alzada presentado contra la resolución

sancionadora dictada por la Dirección General de Transportes por Carretera, de fecha 23 de mayo de 2006, en el Expediente IC-1968/2005.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación.»

Madrid, 6 de marzo de 2008.—Subdirector General de Recursos, Isidoro Ruiz Girón.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

13.743/08. *Anuncio de la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia, por el que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de mayo de 2006, por el que se inadmite a trámite la solicitud formulada por la entidad mercantil «Televisión da Mancomunidade do Salnés, S.L.», sobre declaración de nulidad de determinados artículos y disposiciones adicionales y transitoria del real decreto 439/2004, de 12 de marzo.*

Por el presente anuncio, la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia notifica al interesado el Acuerdo del Consejo de Ministros que se relaciona a continuación.

Asimismo, se informa que el expediente completo se encuentra en la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia, así como la resolución objeto de la presente notificación que, en virtud de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publican en su integridad.

Solicitud de declaración de nulidad de determinados artículos y disposiciones adicionales y transitoria del Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la televisión digital local, modificado por Real Decreto 2268/2004, de 3 de diciembre - Nombre: D. Joaquín Barreiro Cajaravilla en representación de Televisión da Mancomunidade do Salnés, S.L. - Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de mayo de 2006.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 26 de febrero de 2008.—La Subdirectora General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia, Carmen Pérez de Cabo.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

13.999/08. *Resolución de la Dirección General de Muface sobre requerimiento de pago de cantidades adeudadas por la prestación de Prótesis a don Pedro Jiménez Pérez.*

La Dirección General de Muface ha resuelto, con fecha 6 de marzo de 2008, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no haberse podido practicar la notificación de requerimiento de pago de la Resolución de esta Dirección General, de fecha 13 de febrero de 2008, por abonos indebidos del Subsidio de Incapacidad Temporal, por el mutualista D. Pedro Jiménez Pérez, con domicilio en Calle Zigia, 42, 2.º-izq, 28001

Madrid, que se inserte en el Boletín Oficial del Estado y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, la notificación de requerimiento de pago, advirtiéndole que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, se le concede un plazo de quince días para proceder al abono de la cantidad adeudada, 66,12 euros, mediante ingreso en la cuenta número 9000-0001-20-020000698-7 abierta en Banco de España.

Transcurrido dicho plazo sin haberse procedido al indicado ingreso, se dará curso al certificado de descubierto y se procederá a la recaudación en vía ejecutiva.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a partir del día inmediato a la fecha de su publicación.

Madrid, 10 de marzo de 2008.—La Directora General. María Ángeles Fernández Simón.

14.015/08. *Resolución de la Dirección General de Muface sobre requerimiento de pago de cantidades adeudadas por la prestación de Subsidio de Incapacidad Temporal a don José Manuel Heras Sánchez.*

La Dirección General de Muface ha resuelto, con fecha 10 de marzo de 2008, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no haberse podido practicar la notificación de requerimiento de pago de la Resolución de esta Dirección General, de fecha 14 de enero de 2008, por abonos indebidos del Subsidio de Incapacidad Temporal, por el mutualista D. José Manuel Heras Sánchez, con domicilio en Polígono Padre Anchieta, 120, 2.º-A, 38203 La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), que se inserte en el Boletín Oficial del Estado y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, la notificación de requerimiento de pago, advirtiéndole que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, se le concede un plazo de quince días para proceder al abono de la cantidad adeudada, 47,09 euros, mediante ingreso en la cuenta número 9000-0001-20-020000698-7 abierta en Banco de España.

Transcurrido dicho plazo sin haberse procedido al indicado ingreso, se dará curso al certificado de descubierto y se procederá a la recaudación en vía ejecutiva.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a partir del día inmediato a la fecha de su publicación.

Madrid, 12 de marzo de 2008.—La Directora General. María Ángeles Fernández Simón.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

13.802/08. *Anuncio del Ministerio de Medio Ambiente de notificación de la Orden Ministerial de 24 de enero de 2008, por la que se aprueba el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos 7.632 metros de longitud, en la playa de Pinedo, término municipal de Valencia. Ref. DL-55 Valencia.*

Para los interesados que sean desconocidos o de los que se ignore el lugar de notificación, o bien intentada la notificación no se hubiese podido practicar, se procede a notificar la parte dispositiva de la Orden Ministerial especificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.